

cientos, VC-cuatrocientos, VC-seiscientos, VC-ochocientos, VCA-quinque, VCA-veinte, VCA-veinticinco y VCA-treinta y cinco, previamente exportados podrán importarse las mismas cantidades establecidas en el Decreto seiscientos ochenta/mil novecientos sesenta y nueve, con excepción de los grupos motorizados.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el once de julio de mil novecientos sesenta y nueve hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma duodécima dos punto a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto seiscientos ochenta/mil novecientos sesenta y nueve, de veintisiete de marzo («Boletín Oficial del Estado» del veintinueve de abril), que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 277/1970, de 15 de enero, por el que se concede a «Artemio Teixido Borrás» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de perfil y alambre de alpaca, por exportaciones previamente realizadas de bisagras y goznes para monturas de gafas.

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas y piezas o partes terminadas, iguales a las incorporadas al producto exportado, necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de las mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Artemio Teixido Borrás» ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria de perfil y alambre de alpaca por exportaciones previamente realizadas de bisagras y goznes para monturas de gafas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las Normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de enero de mil novecientos sesenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Artemio Teixido Borrás», con domicilio en Ruidecolís (Tarragona), carretera de Aicoles, sin número, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de perfil de alpaca (P. A. setenta y cinco punto cero dos punto B punto uno) y alambre de alpaca (P. A. setenta y cinco punto cero dos punto B punto uno punto b), por exportaciones previamente realizadas de bisagras y goznes para monturas de gafas (P. A. noventa punto cero tres).

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

— Por cada cien kilogramos de bisagras para monturas de gafas, previamente exportados, podrán importarse doscientos diecisiete kilogramos de perfil de alpaca, calidad NS seis mil doscientos dieciocho.

— Por cada cien kilogramos de goznes para monturas de gafas, previamente exportados, podrán importarse cuatrocientos ochenta y tres kilogramos (483 kg.) de alambre de alpaca, calidad NS seis mil doscientos dieciocho.

Se consideran subproductos aprovechables el cincuenta y cuatro por ciento del perfil de alpaca y el setenta y nueve por ciento del alambre de alpaca, que adecuados los derechos arancelarios que les corresponda, por la partida arancelaria setenta y cinco punto cero uno punto C punto, según las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Se otorga este régimen por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y nueve, hasta la fecha de publicación, también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima dos punto a)

de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo quinto.—Las exportaciones e importaciones que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 278/1970, de 15 de enero, por el que se concede a «Inoxcrom, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas, por exportaciones previamente realizadas de bolígrafos y estilográficas.

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas semielaboradas y piezas o partes terminadas, iguales a las incorporadas al producto exportado, necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de las mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Inoxcrom, S. A.» ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de diversas materias primas y piezas terminadas, por exportaciones, previamente realizadas, de bolígrafos y estilográficas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos previstos en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de enero de mil novecientos sesenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Inoxcrom, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, carretera Ribas, número quinientos treinta y cinco, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de diversas materias primas y piezas terminadas por exportaciones previamente realizadas de bolígrafos y estilográficas (P. A. noventa y ocho punto cero tres punto A punto dos), cargas y envases para carga (P. A. noventa y ocho punto cero tres punto C), cartuchos de tinta para pluma (P. A. treinta y dos punto trece punto A) y estuches de plumas (P. A. noventa y ocho punto cero tres punto A punto dos).

Las mercancías a importar son:

Acetal copolimero (P. A. treinta y nueve punto cero uno punto I), acetato butirato (P. A. treinta y nueve punto cero tres punto B punto tres punto a), acetato propionato (P. A.